

---

# Acercamiento a la práctica de los Equipos PsicoSociales en los Procesos Judiciales de Familia

---



PROGRAMA "En Comunidad. La Colaboración Expandida"

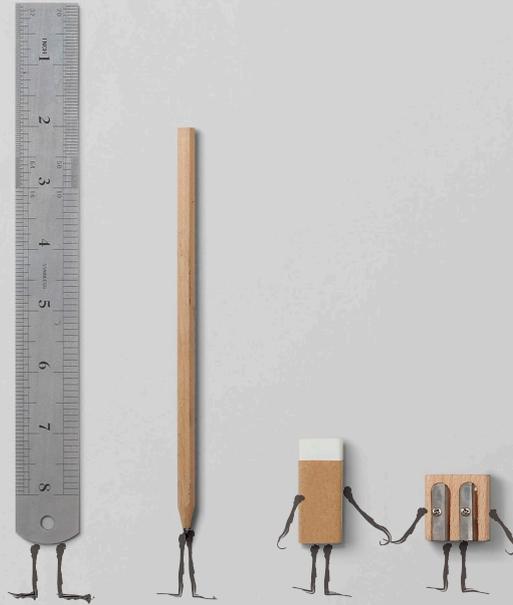


**Junta de Andalucía**

Consejería de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

# ÍNDICE



## 0. PRÓLOGO

## 1. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

## 2. PRESENTACIÓN

## 3. LOS PROCESOS DE FAMILIA

## 4. LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

4.1 EQUIPOS TÉCNICOS PSICO-SOCIALES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA (ETP)

4.2 EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (UVIVG) QUE ATIENDEN ASUNTOS DE FAMILIA

## 5. ALGUNOS MARCOS PROCESALES DE INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES

5.1 Características comunes

5.2 Divorcio contencioso

5.3 Ejecución forzosa / Pieza oposición a ejecución

5.4 Exhorto civil: Auxilio judicial nacional, europeo o internacional

5.5 Filiación

5.6 Guarda/custodia/alimentos menorno matrimonial contencioso

5.7 Juicio verbal (Régimen visitas abuelos 250.1.13)

5.8 Medidas provisionales (procesos matrimoniales y de menores)

5.9 Med. prot. ejerc. inadecuado p. pot./guarda/admin.bienes (Art. 158 CC)

5.10 Modificación de medidas supuesto contencioso

5.11 Oposición medidas de protección menores

5.12 Patria Potestad (ART. 156 CC)

5.13 Piezas medidas coetáneas (Art. 773 LEC)

5.14 Recurso de apelación a la Audiencia

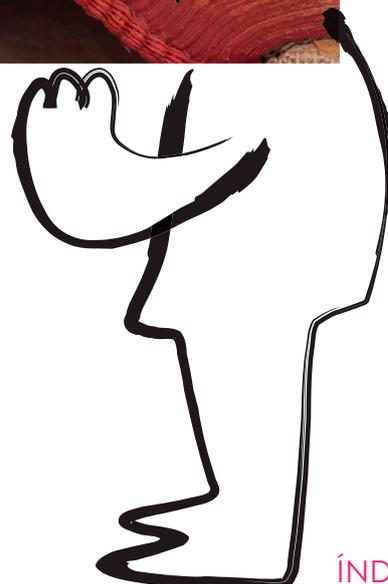
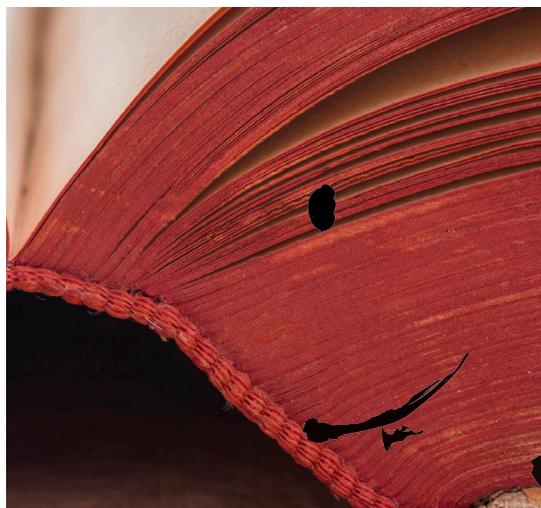
5.15 Provincial Restituc. o retorno menores sustrac. Internacional Separación matrimonial contenciosa

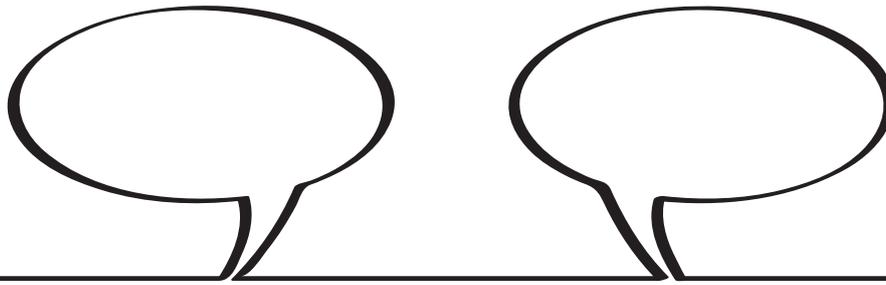
5.16 Tutela

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS

### 7. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE INFORMES

- 7.1 Fases del proceso de trabajo.
- 7.2 Variables relevantes a estudiar.
- 7.3 Cambios vitales en las familias tras la ruptura de pareja.  
Decálogo del Buen Divorcio.
- 7.4 Límites en las conclusiones de los Equipos Técnicos Psicosociales según el tipo de procedimiento.
- 7.5 El uso de la terminología jurídica en los informes de los Equipos Técnicos Psicosociales.
- 7.6 Los informes de los Equipos Técnicos Psicosociales cuando se ha producido acuerdo entre las partes.





## 0. PRÓLOGO

Las administraciones públicas de hoy trabajan en un momento complejo y cambiante en el que los problemas son interdependientes, y en el que también han de serlo las soluciones. Así nos lo ha mostrado la pandemia del COVID 19 que en poco tiempo ha recorrido el planeta y cuyo abordaje solo se muestra posible desde la colaboración. Para responder a los desafíos que plantea un mundo “líquido”, el Instituto Andaluz de Administración Pública se plantea como objetivo estratégico extender la cultura de la colaboración para favorecer procesos de gestión del conocimiento e innovación que permita actualizar los servicios y mejorar la relación con la ciudadanía.

En el actual contexto se vuelve imprescindible el rol protagonista de las propias personas empleadas públicas, de los/as profesionales y su capacidad para compartir y producir saberes, abrir conversaciones generadoras de conocimiento útil que ayuden a la flexibilización de disciplinas y estructuras administrativas. Sólo así puede abordarse la complejidad y el dinamismo de nuestro tiempo. Tal como dice uno de los objetivos de desarrollo sostenible para 2030, hemos de impulsar en todos los ámbitos una Educación equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. En las administraciones públicas, tardamos décadas en producir yacimientos de saberes profesionales tan potentes y diversos, que desde esa idea de sostenibilidad, de aprovechamiento de los recursos propios, supondría un desperdicio no ponerlos en valor y optimizarlos.

Ese es el sentido del material que tienes ahora entre tus manos, realizado en el marco del programa “En comunidad. La colaboración expandida” del IAAP, por profesionales de toda Andalucía de distintas disciplinas que trabajan en equipos psicosociales de juzgados de familia. Este **“Acercamiento a la práctica de los equipos psicosociales en los procedimientos de familia”** supone una sistematización, una organización de aspectos esenciales, un trabajo de síntesis, de creación de un lenguaje común que favorece la coordinación para la mejora de procesos compartidos.

Agradecemos a las instituciones que han sabido crear las condiciones para que este trabajo saliera adelante: cualquier organización que busca la eficacia ha de ser capaz de producir entornos colaborativos que permitan la permanente revisión tanto de diagnósticos, como de propuestas y contenidos. Es un desafío de modernización y actualización, desde la agilidad de los procesos. Y agradecemos especialmente a las personas que han dedicado una parte de su tiempo a elaborar este material, ya que el trabajo colaborativo además de poner en valor a las instituciones, dignifica a las personas que producen conocimiento y lo comparten buscando mejorar los servicios públicos.

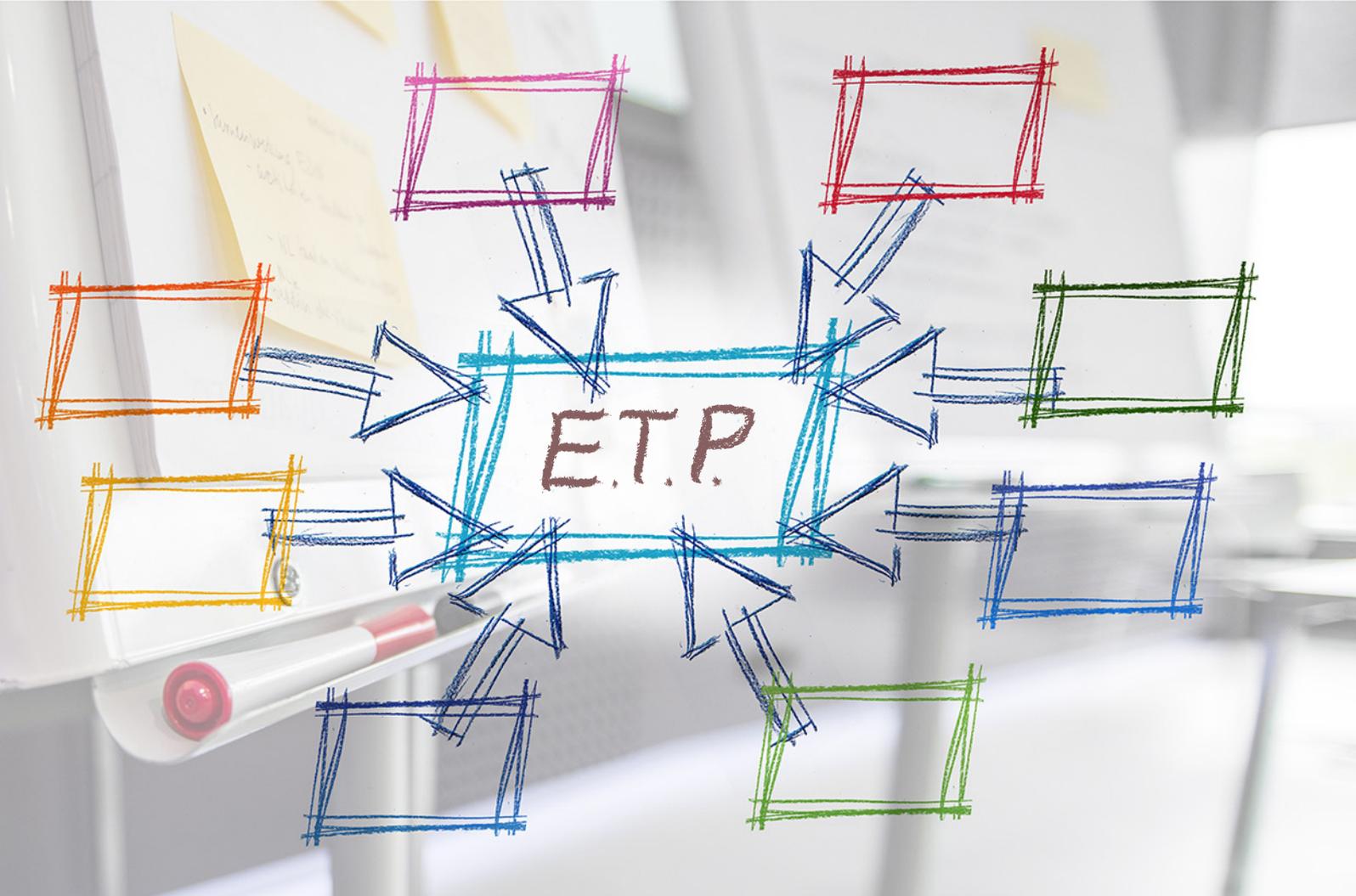
Juan Carlos González González  
*Director Del Instituto Andaluz De Administración Pública*



## 1. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>CC</b>	Código Civil
<b>CoP</b>	Comunidad de Prácticas
<b>EATAF</b>	Equipo de Asesoramiento Técnico del Ámbito de Familia
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
<b>ETF</b>	Equipos de Tratamiento Familiar
<b>ETP</b>	Equipos Técnicos Psicosociales
<b>GENME</b>	Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación
<b>IAAP</b>	Instituto Andaluz de Administraciones Públicas
<b>IMLyCF</b>	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
<b>LAJ</b>	Letrado/a de la Administración de Justicia
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil
<b>LIVG</b>	Ley Integral contra la Violencia de Género
<b>LJV</b>	Ley de la Jurisdicción Voluntaria
<b>LOPDP</b>	Ley Orgánica de Protección de Datos personales
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial
<b>LOPJM</b>	Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor
<b>NNA</b>	Niño, Niña y Adolescente
<b>PEF</b>	PsicoSoF Punto de Encuentro Familiar Psico-Social Familia
<b>SSCC</b>	Servicios Sociales Comunitarios
<b>UVIVG</b>	Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género

## 2. PRESENTACIÓN



## 2. PRESENTACIÓN

Todo este trabajo **está enfocado en clarificar quiénes somos, qué hacemos y cuándo intervenimos los ETP**, es decir, el/la profesional de la psicología y del trabajo social dado que, al ser personal dependiente de la Junta de Andalucía, actuar como empleados/as públicos e intervenir en un proceso judicial, supone una garantía de imparcialidad, objetividad y neutralidad y permite tener acceso a todas las partes implicadas en el proceso judicial.

“ACERCAMIENTO A LA PRÁCTICA DE LOS EQUIPOS PSICOSOCIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA”, es un documento-guía, conductor de saberes empíricos, evidenciados a través de una amplia experiencia, que tiene como **objetivo**, por una parte, constituir el punto de partida para el conocimiento de los ETP, pertenecientes a los IMLyCCFF del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia, va **dirigido a** los/las profesionales de nueva incorporación, específicamente en el ámbito de los procesos de familia. Así mismo, este documento puede resultar de valía para acercar, ampliar y proporcionar conocimientos y recursos didácticos a docentes, estudiantes o profesionales del ámbito de la psicología, trabajo social, abogacía, judicatura, medicina forense, servicios sociales,... que de una u otra forma tienen relación con los procesos judiciales y los equipos psicosociales de asesoramiento judiciales.

No es un manual para la práctica, lo que os entregamos es un acercamiento a nuestra práctica profesional.

Han nacido del impulso del trabajo colaborativo de un equipo de profesionales psicólogas y trabajadoras sociales de cuatro provincias de Andalucía, pertenecientes a los ETP de IMLyCCFF, con amplia experiencia en los ETP de Familia y en las UVIVG, orientadas a la gestión de un conocimiento más eficaz, al servicio público para la ciudadanía y a la mejora de la calidad del sistema judicial.

Para su elaboración, también hemos acudido al conocimiento, información e ideas incorporadas en publicaciones recuperadas, tras la consulta de distintas fuentes de internet. Principalmente se ha indagado en sitios web sobre legislación, administraciones públicas, universidades, organizaciones, despachos jurídicos y autores/as de trabajos o publicaciones que han permitido presentar conceptos, aclararlos y desarrollarlos en el contenido de este trabajo.

Ha sido elaborado por:

M<sup>a</sup> Isabel Barrachina Mercado, *Trabajadora Social de los ETP de Familia de Jaén.*

Laura Belizón Soler, *Trabajadora Social de los ETP de UVIVG de Cádiz.*

Milagros García Jiménez, *Trabajadora Social de los ETP de Familia Málaga.*

Rocío Garrido Jaramillo, *Trabajadora Social de los ETP de Familia de Cádiz.*

Encarnación Gómez Sánchez, *Psicóloga de los ETP de UVIVG de Granada.*

María del Carmen López López, *Psicóloga de los ETP de Familia de Málaga.*

Rosario Pereira Ruiz, *Psicóloga de los ETP de Familia de Cádiz.*

Antonia Rodríguez Villena, *Trabajadora Social de los ETP de Familia de Granada.*

M<sup>a</sup> Isabel Santoyo Juárez, *Psicóloga de los ETP de Familia de Granada.*



### **3. LOS PROCESOS DE FAMILIA**

## 3. LOS PROCESOS DE FAMILIA

El Derecho de Familia es el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar en sí y respecto a terceros, tanto en sus aspectos personales, como patrimoniales, siendo su normativa en vigor el Código Civil de 1889 y sus actualizaciones, en sus arts. 42 a 180: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores y personas con capacidad modificada jurídicamente.

La protección a la familia y su regulación se mantiene reforzada en la Constitución Española de 1978 en términos igualdad de los hijos e hijas, su protección, investigación de la paternidad, el deber de asistencia a los hijos e hijas -con independencia de su filiación-, etc.

Los principios constitucionales han sido plasmados en reformas del Código Civil, dando lugar a la instauración de un nuevo Derecho de Familia en leyes posteriores. Del mismo modo, a nivel autonómico, se han elaborado normativas de desarrollo de su propia regulación estatutaria.

La *Ley de Enjuiciamiento Civil* sitúa el proceso matrimonial dentro del Libro IV dedicado a los procesos especiales, regulándose en el Título I como procesos sobre “capacidad, filiación, matrimonio y menores”, reglamenta **dos tipos de procedimientos**: el contradictorio (contencioso) y el procedimiento de conformidad (mutuo acuerdo).

### 3.1 Representación y defensa de las partes

Es preceptiva la intervención de abogado/a y procurador/a.

### 3.2 Intervención del Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal interviene en los procesos de separación y divorcio cuando alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o se encuentre en situación de ausencia legal.

Su posición o papel que le asigna la Ley es únicamente en interés y defensa de el/la menor y de el/la incapacitado, estableciéndose la obligatoriedad del informe del Ministerio Público y de su audiencia para cualquier medidas a adoptar.

### 3.3 La actuación de oficio de el/la juez/a

El/la juez/a está obligado a decidir muchas cuestiones que atañen a los/as NNA, aunque nada se le haya solicitado, o incluso dando más de lo pedido por las partes, y puede incluso decidir en contra del acuerdo suscrito por los cónyuges cuando perjudique gravemente a uno de ellos o no proteja el interés de el/la menor.



### 3.4 La prueba

Sin perjuicio de las pruebas que se practiquen a instancia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, el Tribunal podrá acordar *“acordar de oficio las pruebas que estime pertinentes o necesarias para los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable”*.

Si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del ETP, o de el/la propio/a menor, se oirá a los hijos e hijas menores o incapacitados/as, si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los/las que fueren mayores de doce años.

**La regulación de la intervención de los equipos técnicos la encontramos en los procesos civiles (art. 339 de LEC)** y especialmente en los penales (sólo los referentes en los procesos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género -LIVG-, donde se crean equipos profesionales de UVIVG, no actuando en los procesos laborales o contenciosos-administrativos. Es importante reseñar que, en los procedimientos de familia, nuestras intervenciones rara vez tienen lugar en los procedimientos de mutuo acuerdo, resultando más frecuentes en los procedimientos donde haya NNA menores de edad o personas en situación de incapacidad.



## **4. EQUIPOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**

## 4. EQUIPOS TÉCNICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA

### 4.1 EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES (ETP) DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

El trabajo de los ETP de los Juzgados de Familia no está definido en términos estrictos como una pericial, sino que se enmarca en el **informe de especialista** (Art 92 CC, Ley 30/81, de 7 de Julio y art. 770, regla 4a, LEC auxilio de especialista).

Los ETP están compuestos por psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Son profesionales pertenecientes a la Junta de Andalucía y están adscritos desde el 15 de mayo de 2018 a los IMLyCCFF, en cumplimiento de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio. Se pueden encontrar ubicados en las Delegaciones Provinciales, en los IMLyCCFF o en las mismas dependencias de los Juzgados de Primera Instancia (Familia).

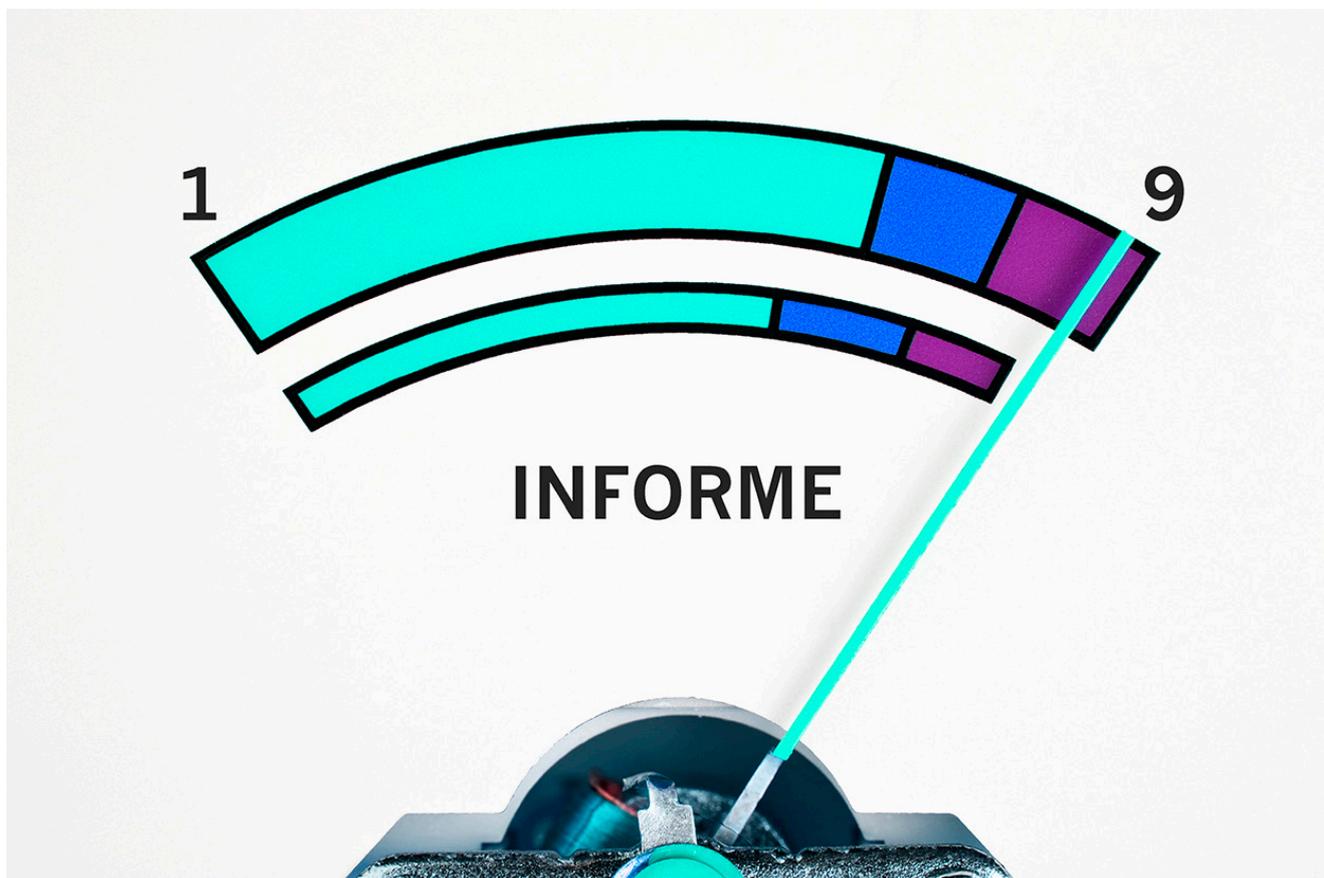
Los ETP **están sujetos al criterio de los/as jueces/zas**, de los que dependen a efectos de delimitar su función: **unicamente intervienen por orden del/la juez/a** (bien a petición de oficio o de parte); se solicitan cuando existan menores o discapacitados implicados en el proceso para resolver medidas en relación a ellos; e intervienen **en base al principio fundamental del “interés del menor”** arts. 92, 94, 103, 154, 156 y 159 del CC. **Pueden ser recusados** a tenor tanto de las causas contempladas en los arts. 219 LOPJ y 124.3 LEC, puesto que en ellos debe concurrir **un deber de imparcialidad**.

**La intervención de los ETP, al ser personal dependiente de la Junta de Andalucía, actuar como empleados/as públicos e intervenir en un proceso judicial, supone una garantía de imparcialidad, objetividad y neutralidad y permite tener acceso a todas las partes implicadas en el proceso judicial.**

#### 4.1.1 EL OBJETIVO ESENCIAL

El objetivo esencial de intervención de los ETP es aportar información a el/la juez/a que facilite la resolución judicial en los mismos términos para los que han sido requeridos.

El informe es un instrumento de disposición del interés de el/la NNA. El propio legislador ha introducido el informe de profesionales en los preceptos sobre custodia. Así, el artículo 92.7 del Código Civil dice: *“El juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores”*.



**Sin que constituya un número limitado, los indicadores que hacen necesario el informe son los siguientes:**

1. Existencia o constancia de algún tipo de patología en el/la NNA o en alguno de los miembros de la familia.
2. Existencia de indicios de disfuncionalidad de uno o ambos núcleos familiares, sospechas de drogadicción o alcoholismo.
3. Existencia de antecedentes de conductas agresivas.
4. Existencia de alto nivel de conflicto interpersonal y riesgo para los hijos e hijas.
5. Cuestionamiento de los vínculos de apego, especialmente en niños/as de corta edad.
6. Existencia de serias dudas sobre la capacidad parental.
7. Existencia de actuaciones de otros/as profesionales, equipos educativos, equipos de tratamiento o intervención familiar o profesionales sanitarios del ámbito de las ciencias de la conducta que puedan ser relevantes para apreciar la capacidad de los progenitores o si existen disfunciones conductuales en los/las NNA.
8. Conveniencia de realizaciones de seguimiento de lo acordado en medidas provisionales previas o coetáneas respecto a la custodia o a las visitas.
9. Necesidad de coordinación de las relaciones de parentalidad para superar la crisis de la ruptura y facilitar las previsiones de la sentencia.

## 4.1.2 LA PETICIÓN

La petición viene recogida en la resolución en la que se acuerda la intervención. Pueden ser: Providencia, Auto o Sentencia.

Generalmente, los momentos donde se requiere la intervención del ETP (sin que ello limite la misma) son:

1. Asesoramiento/Orientación previo a dictar la resolución judicial de Providencia, Auto o Sentencia, que se materializaría en:
  - Informe Psicosocial, Informe Psicológico o Informe Social /SocioFamiliar.
  - Exploración Judicial o Audiencia de Menores.
  - Sesión de Trabajo con ambos progenitores o progenitor y abuelo/a (en el caso de Regímenes de Visitas de Abuelos/as art. 250.1.13).
2. Seguimiento, supervisión, control o ejecución de Resolución Judicial.

## 4.1.3 ALGUNAS FUNCIONES CLAVES DE LOS ETP

1. Realización de informes conforme a la petición judicial.
2. Audiencia/exploración de NNA: intervención y realización de transcripción de la Audiencia/exploración.
3. Derivaciones y coordinación PEF y otras entidades, dirigida la actuación a:
  - Facilitar información a los ciudadanos sobre la resolución, motivarle, explicar el funcionamiento servicio
  - Gestionar irregularidades y/o concreciones de tiempos
  - Cumplimentar ficha de derivación a cumplimiento
  - Coordinar con los responsables del mismo
  - Implementar y hacer efectivo posteriores cambios en resolución judicial
4. Actuaciones no planificadas, asistencia en sala, orientación, apoyo puntual inmediato por ejemplo a otros profesionales, ciudadanía, fiscal, aclaración de sentencia a los/las NNA, etc.

Actualmente, podemos encontrar que, **en nuestra comunidad autónoma, hay ETP que realizan exclusivamente el punto 1 y/o el punto 2, mientras que otras realizan todas las funciones.** Resulta esencial destacar que **los ETP además de una labor evaluadora, desarrollamos, de alguna forma, una labor preventiva, educativa, terapéutica y pacificadora de conflictos, como parte intrínseca de nuestra evaluación y/o seguimiento de la unidad familiar.**

#### 4.1.4 TIPO DE INFORMES

Los informe tiene características únicas, se distinguen por la motivación de la petición judicial y por las circunstancias específicas de las familias, si bien la ley impone 30 días para su elaboración, en ocasiones los plazos se alargan dependiendo de la carga de trabajo que tengamos en el juzgado y de la complejidad de las situaciones, estando coordinados con los Juzgados para compaginar plazos procesales.

El modelo de cada informe tendrá sus acepciones, implementación e instrumentos concretos, dentro del marco de la ley y de las normativas profesionales y códigos deontológicos y guías de buenas prácticas profesionales.

En cualquier intervención, con o sin antecedentes de los ETP, **es decisión de estos profesionales de la psicología y del trabajo social, la metodología, las técnicas, la amplitud de intervención y/o valoración completa, necesidad de estudio de personalidad, nivel adaptación, diagnóstico social y visitas al entorno**, en su caso, recogiendo solo la información necesaria para la resolución judicial y considerando lo temporal de la intervención. Esta independencia se expone en forma clara y contundente en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en la legislación propia y concordante de la Junta de Andalucía.

#### 4.1.5 EL/LA PROFESIONAL DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL EN LA AUDIENCIA/ EXPLORACIÓN DE MENORES

El proceso judicial tiene unas consecuencias para los/las NNA, en ocasiones muy graves, que pueden minimizarse. La presencia del profesional psicólogo/a o trabajador/a social, se realiza desde la necesidad del juez de responder adecuadamente al NNA y evitar que sea un acto meramente formal, impidiendo la victimización secundaria y solventando, a través del profesional, las variables que interfieren y/o favorecen la exploración, reconociendo y anticipándose a dichas consecuencias. Ello atiende también a poner en valor el derecho del NNA a no decir nada. Damos por supuesto que ellos/as hablaran, pero se tendría que explicar la opción de no expresarse y de no querer hablar delante del/la juez/a, fiscal y/o el/la profesional del ETP.

El protocolo de intervención, tendría las siguientes fases:

Previa a la Audiencia/Exploración de el/la Menor:

- Estudio de la documental que obra en el expediente.
- Acogida Del Menor.

Durante la Audiencia/Exploración de el/la Menor:

- Acompañamiento a el/la menor con Magistrado/a-Juez y Fiscal.

Después, tras la Audiencia/Exploración de el/la Menor:

- Despedida y acompañamiento a el/la menor.

Acogida y orientación al padre/madre/abuelo/abuela...

- Sesión De Trabajo

Transcripción de lo expresado por el/la menor

- Firma del Magistrado/a-Juez, Fiscal y Profesional Equipo Técnico Psicosocial.

Hay ETP que no realizan esta función de acompañamiento en la audiencia/exploración de NNA, realizándose éstas por el/la magistrado/a-juez/a en su despacho y a solas con el/la NNA.

## **4.2 EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (UVIVG) QUE ATIENDE ASUNTOS DE FAMILIA**

Las **UVIVG**, se crean con la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su Artículo 37.

Se ubican en cada uno de los IMLyCCFF de Andalucía como unidades funcionales multidisciplinarias de carácter técnico. Estos equipos en otras comunidades autónomas son denominados “Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)”.

Están integradas por personal de la medicina forense, psicólogos/as y trabajadores/as sociales del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de justicia, quienes desarrollarán las funciones propias de sus Cuerpos en el IMLyCCFF.

La UVIVG es la encargada de efectuar e informar, a requerimiento de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer, sobre las siguientes actuaciones.

- a) Valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y menores a su cargo.
- c) Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor.
- d) **Valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.**

En este trabajo nos centramos únicamente en el apartado d), es decir la valoración relativa a los procedimientos civiles, siendo imprescindible, en su caso, la evaluación de la afectación que para el/la menor haya podido generar la situación de violencia de género. De esta forma, en el análisis de la calidad de la relación con los hijos e hijas, se tendrán en cuenta, el supuesto maltrato o clima familiar violento, la exposición de el/la menor a esta situación, así como la gravedad y frecuencia de aquél.

En situaciones de violencia, los profesionales hemos de tener en cuenta ante la propuesta de una guarda y custodia compartida, el art. 92,7 del CC: *“no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica”*.

En este tipo de Informes es importante considerar, en los casos en los que se establezca un régimen de visitas para el progenitor, la disponibilidad de la intervención de recursos sociales (Equipos de Tratamiento Familiar, PEF y Equipos de Familia de los Servicios Sociales) cuando el ETP estime la existencia de una situación de riesgo para los/las NNA.

**5. ALGUNOS MARCOS PROCESALES DE  
INTERVENCIÓN LOS EQUIPOS TÉCNICOS  
PSICOSOCIALES**

# 5. ALGUNOS MARCOS PROCESALES DE INTERVENCIÓN LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES.

## 5.1 CARACTERÍSTICAS COMUNES

Estos marcos procesales os lo vamos a nombrar con la misma terminología y nomenclatura con la que son registrados en el expediente judicial, a efecto de que os vayáis familiarizando con ellos y os sea más fácil localizarlos.

En todos estos marcos procesales vais a encontrar como características comunes:

### a. Los Juzgados civiles de procedencia local, nacional o internacional:

- Juzgados de 1a. Instancia Especializados en Familia
- Juzgados de 1a Instancia No Especializados en Familia con Competencia en Asuntos de Familia
- Juzgados de Violencia Sobre la Mujer
- Audiencia Provincial
- Juzgados de 1a Instancia e Instrucción (Juzgados Mixtos)

### b. Las diferentes variables de prioridad o urgencia que concurren en cada tipo de procedimientos:

- El motivo de la petición
- Tipo de procedimiento
- Urgencia por señalamiento de fecha de vista o por valoración profesional tras la lectura del procedimiento
- Existencia de ruptura o interrupción en las relaciones parento-filiales (o con los abuelos) y su duración
- Edad de los/las menores
- Grado de conflictividad y judicialización del proceso

También podréis observar que hemos puesto ejemplos de peticiones **que hacen los/las jueces/zas, así como que pueden ir dirigidas exclusivamente a un único profesional del ETP (psicólogo/a o trabajador/a social) como petición de Informe Psicológico o Informe Social/Sociofamiliar, o a ambos, como petición de Informe Psicosocial.**

## 5.2 DIVORCIO CONTENCIOSO



**Definición:** Es el procedimiento de disolución de vínculo matrimonial y se tramita sin que exista acuerdo por parte de los cónyuges. Desde la reforma del año 2005, solo es necesario que hayan transcurrido al menos tres meses desde la celebración del matrimonio, salvo que exista violencia y no es necesario alegar causa alguna de ruptura.

La resolución final habrá de pronunciarse sobre las siguientes medidas:

- Patria Potestad
- Régimen de guarda y custodia
- Régimen de estancia y comunicaciones
- Pensión de alimentos
- Pensión compensatoria
- Atribución del uso de la vivienda familiar
- Cargas matrimoniales
- Liquidación del régimen económico



**Tipo de procedimiento:** Principal. Siempre es necesario tener en cuenta que puede llevar en paralelo procedimientos de medidas previas y que tendrán que evaluarse en la revisión de autos.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Se solicita al equipo psicosocial cuando es necesario la valoración de este sistema familiar para orientar la organización más positiva de los NNA derivada del proceso de ruptura de la unidad familiar.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** “(...) dictamine el mejor régimen de guarda, incluida la compartida, y consiguiente régimen de visitas”.

## 5.3 EJECUCIÓN FORZOSA / PIEZA OPOSICIÓN A EJECUCIÓN



**Definición:** También podemos encontrarla como “Ejecución de Títulos Judiciales”. La Ejecución es un proceso posterior a una separación, divorcio o guarda y custodia.

Se trata de un proceso judicial que tiene como objeto obligar a cumplir una resolución dictada por un juez/a. desde donde se obligará al progenitor o progenitora que ha incumplido a cumplir bajo el apercibimiento de poder ser sancionado con multas coercitivas, en determinados tipos de

incumplimientos, si insiste en incumplir, puede llegar a ver limitado su derecho de visitas, o incluso a perder la guarda y custodia que tenga atribuida.



**Tipo de procedimiento:** Pieza de oposición a ejecución.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Se solicita al ETP cuando el/la juez/a necesita conocer cuáles son los conflictos que subyacen en el incumplimiento de las sentencias y las orientaciones necesarias para su minimización, pacificación o resolución.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:**“(...) emítase breve informe sobre incidencias acaecidas en el cumplimiento del régimen de visitas, medidas a adoptar en beneficio del menor”.

## 5.4 EXHORTO CIVIL. AUXILIO JUDICIAL NACIONAL, EUROPEO O INTERNACIONAL



**Definición:** El exhorto o auxilio judicial es un acto de auxilio o colaboración en la realización de actos judiciales, por un juzgado o tribunal distinto del que conoce el asunto, cuando éste no puede practicar en su sede una actuación concreta.



**Tipo de procedimiento:** Principal



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** En los exhortos, se solicita al ETP, cuando en el curso de un proceso, el/la juez/a necesita que se lleve a cabo la valoración de una o ambas partes, y éstas residen fuera del territorio de su propia jurisdicción. Para ello, precisa la ayuda del juez/a destinatario que tiene competencia sobre el territorio donde ha de realizarse dicho estudio, quién se lo solicitara al EPS adscrito a su Juzgado, respondiéndose a la necesidad de valoración de la unidad familiar o cualquier otra causa que necesite según la regulación legislativa del país de origen, al residir una de las partes en nuestro país.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** “(...) informe sobre las condiciones en las cuales viven si presenta garantías morales y materiales para crecer, educar y cuidar a la menor, y si se le puede proporcionar un entorno de vida saludable y un desarrollo armonioso”.

## 5.5 FILIACIÓN



**Definición:** Relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación (matrimonial o extramatrimonial) y civil que surge tras el proceso de adopción.



### Tipo de procedimiento:

La acción de reclamación de filiación corresponde a toda persona que tenga un interés legítimo en que se declare una filiación y corresponde la matrimonial al padre, la madre o a el/la hijo/a y la no matrimonial, tan sólo a el/la hijo/a. En este tipo de procedimientos será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad utilizando toda clase de pruebas, incluso las biológicas.



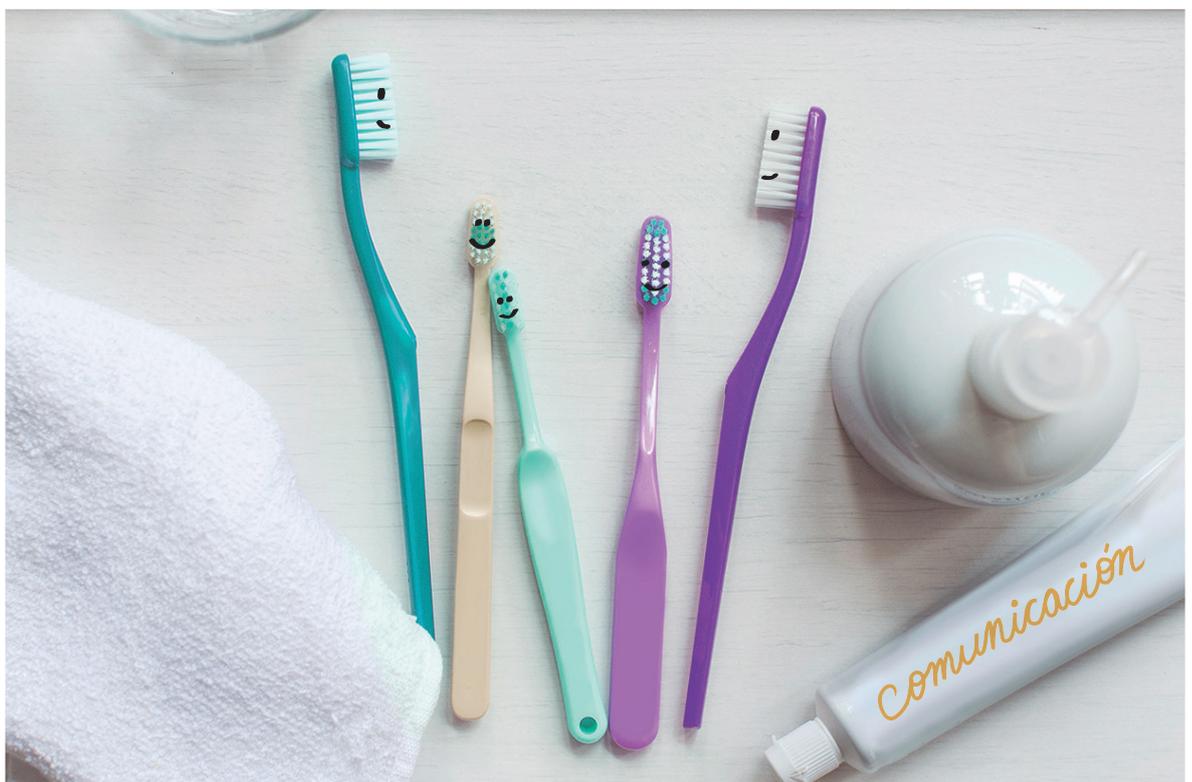
**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** En estos procesos, se solicita cuando el/la juez/a necesita que se haga una valoración de las partes, para proceder en consecuencia cuando se solicitan medidas cautelares del Art. 768 de la LEC.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** “Valorar las consecuencias para la menor de la privación de la patria potestad para la madre, así como la repercusión que pudiera tener para la menor la puesta en contacto con su madre después del largo tiempo transcurrido”.

*“Existencia de patología en alguno de los progenitores de trascendencia en orden a la patria potestad y la relación normalizada con el hijo común:*

- *Caso de presentarse disfunciones o problemas de entidad en la relación del menor con alguno de sus progenitores, pautas que se habrán de seguir para superarlas.*
- *Caso de no proceder la custodia compartida, forma en que el progenitor no custodio debe relacionarse con el menor.*
- *Conveniencia de que las entregas y recogidas se realicen en un punto de encuentro. Cualquier otra apreciación que el Equipo estime de interés”.*



## 5.6 GUARDA/CUSTOD/ALIMEN MENOR NO MATRIMONIAL CONTENCIOSO



**Definición:** Regulación de las relaciones paterno-filiales en parejas de hecho, o no casadas, tras producirse la ruptura o cese de la convivencia. Se aplican los mismos criterios que para la separación o divorcio respecto a las obligaciones y derechos de los progenitores con sus hijos/as.



**Tipo de procedimiento:** Principal, dentro del cual, podrán tramitarse medidas previas o provisionales.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Orientar sobre las actitudes/capacidades detectadas por cada una de las partes y mejor organización de las relaciones de los/as NNA con sus progenitores.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“Que con cuantas entrevistas considere necesario practicar dictamine el mejor régimen de visitas para el progenitor no custodio. Poniendo en conocimiento de dicho Servicio la urgencia del presente, dada las conflictivas relaciones entre los progenitores y la necesidad de que sea informe-psicosocial. Delegando en dicho servicio la posibilidad de ir instaurando visitas en tanto se dicte sentencia”.*

## 5.7 JUICIO VERBAL (RÉGIMEN VISITAS ABUELOS 250.1.13 LEC, 94 y 160 del CC)



**Definición:** Procedimiento para regular un sistema de relaciones entre abuelos/as y nietos/as.



**Tipo de procedimiento:** Principal.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Para valorar la dinámica relacional entre abuelos/as y nietos/as, dentro de cada concreto sistema familiar.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“Informe sobre las capacidades de ambas partes, relaciones del menor con cada uno de ellos y conveniencia para éste de fijar un régimen de relación con la abuela paterna, así como cualquier otro extremo de interés en relación al menor”.*

## 5.8 MEDIDAS PROVISIONALES (PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES)



**Definición:** Procedimiento judicial sumario encaminado a fijar unos efectos familiares de forma provisional e inmediata y hasta que se dicte una resolución judicial definitiva en el procedimiento de ruptura matrimonial o situación análoga.



**Tipo de procedimiento:** Piezas.

Se pueden solicitar de forma *coetánea* (que existe al mismo tiempo que otro expediente de demanda de divorcio, separación o nulidad), o de *forma previa* a la interposición de la demanda (en este caso, solo subsistirán las medidas que se acuerden si se interpone la correspondiente demanda de divorcio, separación o nulidad en el plazo de 30 días desde la resolución judicial que las establezca).



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Para ayudar a determinar las medidas que mejor representen o favorezcan al interés de el/la NNA, así como ofrecer pautas de comportamiento para que las posteriores relaciones entre progenitores e hijos/as se desarrollen de la forma más adecuada.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“Igualmente se realice valoración de los progenitores, acerca de sus capacidades y actitudes para hacerse cargo de sus hijos, tanto en régimen de custodia en exclusiva, como en régimen de custodia compartida”.*

## 5.9 MED. PROT. EJERC. INADECUADO POT. GUARDA/ADMIN. BIENES (ART. 158 CC)



**Definición:** Son medidas de carácter excepcional para la protección de los/las menores por el ejercicio inadecuado de la guarda y/o administración de bienes, compatibles con el resto de medidas cautelares.



**Tipo de Procedimiento:** Principal, no obstante, las medidas del Art. 148 del CC se pueden plantear dentro de cualquier procedimiento civil o penal, en cuyo caso se tramitarán como Pieza.

No obstante, cuando concurren razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, y el/la Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ) mandará citar a los interesados a una comparecencia, que se celebrará dentro de los diez días siguientes y en la que, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, resolverá el Tribunal lo que proceda por medio de auto.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Para dar respuesta rápida y eficaz a la cuestión que plantea el/la juez/a con **CARÁCTER URGENTE**.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“(…) que por el Equipo Técnico se informe del grupo familiar, relación de los menores con cada progenitor, especialmente del hijo quién deberá ser oído por el Equipo Técnico; posible situación de riesgo de los menores y especialmente M. Si sería beneficioso para él un cambio de custodia y cualquier otro extremo de interés respecto a dicho menor”.*

## 5.10 MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. SUPUESTO CONTENCIOSO



**Definición:** Cada vez son más las parejas que acuden a este tipo de procesos, cuando por los motivos que fueren sus vidas se ven alteradas por nuevos acontecimientos, que hacen que queden desfasadas aquellas medidas, que en un principio se adoptaron en el procedimiento de separación, divorcio o guarda y custodia y que hacen necesario adaptarlas a la nueva situación que viven los cónyuges. Es la respuesta legal al carácter dinámico del conflicto familiar.



**Tipo de procedimiento:** Principal, donde también proceden procedimientos de Medidas Provisionales Coetáneas (previas) que tendrán que evaluarse en la revisión de autos.

Los requisitos que deben concurrir según jurisprudencia:

- Que exista un cambio de las circunstancias con respecto a la situación inicial de permanencia en el tiempo, no meramente pasajero.
- Que la variación debe ser relevante y posterior a la sentencia y tenga la entidad suficiente para que implique la modificación de la medida acordada.
- Que la nueva situación no haya sido provocada voluntariamente por el solicitante, es decir, que sea involuntaria.
- Que la nueva situación debe ser probada por quien lo solicita.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** El objetivo es estudiar de nuevo la situación familiar del NNA y las circunstancias que lo han hecho cambiar, teniendo en cuenta que una vez que un tribunal se ha pronunciado sobre la custodia de los hijos e hijas, los progenitores no pueden volver a litigar, a menos que se haya producido “un cambio sustancial de las circunstancias” que afecte a los/las niños/as o a un nuevo aspecto relativo al interés superior de el/la NNA.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:**“(…) la elaboración de informe que aclare, atendidas las circunstancias de la menor(…), si lo más idóneo para ella es que la custodia se mantenga compartida o bien, que la misma se atribuya a uno de los dos progenitores. En este último caso, el perito deberá aclararnos cuál de ambos progenitores sería el más idóneo para dar plena satisfacción al superior interés de la menor”.

## 5.11 OPOSICIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN MENORES. (DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES, ACOGIMIENTO, ADOPCIÓN Y DESAMPARO)



**Definición:** A través de este proceso se podrá tramitar toda demanda de oposición a cualquier decisión que afecte a el/la menor que haya sido adoptada por la Entidad Administrativa que tenga encomendada la protección de menores.



**Tipo de procedimiento:** Principal.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:**

1o.- En el caso de la oposición a la resolución administrativa que declare la situación de desamparo se valorarán las circunstancias que han dado lugar a la declaración de la situación de desamparo (se concretan estas circunstancias en el art. 18 de la ley de protección jurídica del menor y art. 23 de la Ley 1/1998 de Andalucía) y la situación actual.

2o.- En el caso de la oposición a la resolución administrativa de no idoneidad de acogedores/as y adoptantes, se estudian en qué medida se cumplen los criterios de valoración de idoneidad en los actores que presentan la demanda (criterios generales de valoración de la idoneidad del art. 14 decreto 282/2002).

3o.- Cuando la oposición se formula contra la resolución administrativa de la situación de riesgo de el/la menor, se procede al estudio de las circunstancias, carencias o conflictos familiares sociales o educativos que hubieren perjudicado al menor en su desarrollo personal, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos (ver art. 17 de la Ley de Protección Jurídica del Menor).

4o- Oposición a la suspensión del régimen de visitas del menor desamparado con su familia biológica (art. 161 del CC) habrá que valorar si es o no beneficioso para el/la NNA la suspensión temporal o definitiva de tales contactos interesado por la entidad pública de protección.

5o.- Procedimientos sobre oposición a la adopción por estimarse que el o los progenitores no de hallaban incurso en causa de privación de la patria potestad (artículo 781 de la LEC).

Estas peticiones de informes tienen **CARÁCTER PREFERENTE**.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“(...) determinar la idoneidad de la madre para el cuidado de las hijas y la conveniencia para estas de una supuesta reintegración familiar, valorando igualmente la actual situación de los/as menores y su mejor interés en relación a su estabilidad y desarrollo”.*

*“(...) emítase Informe Social de la situación socio-familiar, del entorno actual y de las capacidades para tener a la menor en el entorno materno; la integración de la menor con la familia de acogida y si se considera pertinente con audiencia de la menor de seis años de edad”.*

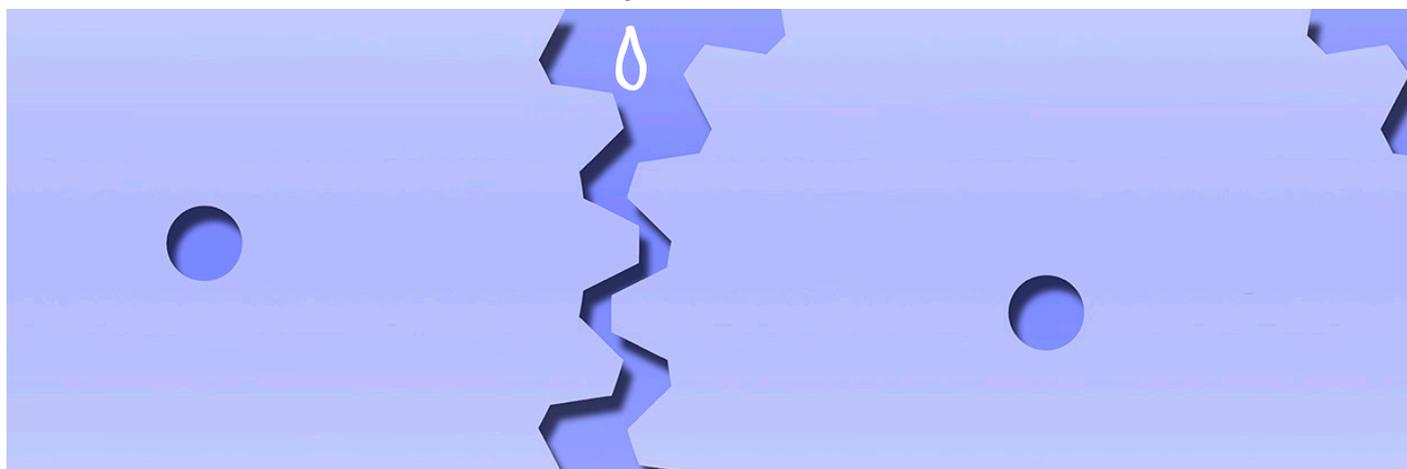
## 5.12 PATRIA POTESTAD ART. 156 CC



**Definición:** Las decisiones esenciales que afectan a la vida de los/las NNA, como la educación, la salud o el desarrollo emocional, deben ser adoptadas por ambos progenitores o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Por ejemplo, problemas en la decisión de en qué colegio deben matricular a los/las NNA, si estos deben acudir a un psicólogo/a, si pueden o no hacer la comunión, si deben estudiar religión o no, etc.



"Los acuerdos son claves para desatascar los juzgados"



### Diferencia entre Patria Potestad y Custodia

La necesaria implicación de ambos progenitores en la crianza de los hijos e hijas tras el divorcio, o corresponsabilidad parental, es algo imprescindible para un desarrollo equilibrado de éstos. Legalmente, la ruptura parental en nada altera el conjunto de obligaciones respecto a los/as hijos/as que nuestro Código Civil agrupa en la denominada patria potestad, atribuida en la mayoría de los casos de forma compartida.

Solo la convivencia física de los/las NNA con su padre o con su madre se ve alterada al no compartir los adultos un hogar común. Por eso en los procesos de divorcio es necesario "repartir" el tiempo de estancia de los hijos e hijas menores. Esto se denomina custodia.



**Tipo de procedimiento:** La Ley establece un procedimiento judicial especial -procedimiento de la Ley de Jurisdicción Voluntaria- en el que cualquier progenitor/a puede acudir a la vía judicial con el fin de que sea el/la juez/a quien valore la cuestión y decida, en cada caso concreto, quién de ambos progenitores debe decidir sobre la cuestión planteada. Esta decisión se basará en valorar qué progenitor es el más idóneo para decidir en beneficio de el/la menor en cada caso y conforme a las circunstancias existentes.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** el informe es necesario para dar una respuesta ante la discrepancia parental que se esté dando desde la perspectiva psico-emocional y social más adecuada para el/la NNA (por ejemplo, establecer el colegio más adecuado para el/la menor, celebrar comunión religiosa).



**Ejemplo contenido de petición de informe:** "Emítase informe sobre las medidas a adoptar en relación al régimen de visita, cambio de domicilio y colegio de la menor y el nivel de conflicto parental".

### 5.13 PIEZAS MEDIDAS COETÁNEAS (art. 773LEC)



**Definición:** Es una pieza separada dentro de un procedimiento principal (nulidad, separación, divorcio, medidas paterno-filiales). Se trata de “una pequeña demanda”, dentro de la demanda o de la contestación principales, con la finalidad de obtener una resolución rápida a cuestiones “urgentes” en materia de familia que se solicita se resuelvan antes de la resolución del procedimiento principal: patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, alimentos, uso de la vivienda familiar, pronunciamientos sobre los bienes y objetos del ajuar, cómo se contribuye con los gastos familiares, protección del patrimonio ganancial. No podrá solicitarse sobre la liquidación del régimen económico, ni de la pensión compensatoria.



**Tipo de procedimiento:** Pieza.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Orientar sobre las medidas personales que mejor representen o favorezcan al interés de el/la NNA hasta la sentencia del procedimiento principal.



**Ejemplo contenido de la petición de informe:** “(...) elaborar un dictamen pericial psicológico del padre del menor, a fin de determinarse la suspensión temporal o no del régimen de visitas ante la falta de idoneidad parental como consecuencia de los trastornos psicológicos que padece el ahora demandado”.

*“A la vista de la exploración del menor, se acuerda la práctica de informe social en relación a las competencias parentales y circunstancias que rodean la conveniencia de ambos progenitores con los menores, y cualquier circunstancia relevante en relación al objeto del procedimiento el cual se emitirá por el Equipo Técnico adscrito a este juzgado”.*

### 5.14 PRECURSO DE APELACIÓN ANTE LA AUDENCIA PROVINCIAL



**Definición:** Medio de impugnación a través del cual se busca que un Tribunal superior enmiende la resolución del Tribunal inferior.



**Tipo de procedimiento:** Son apelables las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de cuantía cuando no sea superior a los 3.000 euros.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Todo ello irá en función del tipo de procedimiento sobre el que se recurra.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** “Que, por el Equipo Técnico adscrito al mismo, previo examen del grupo familiar incluida la menor, emita informe sobre el régimen de guarda y custodia más idóneo para la misma así como actitudes y capacitación de ambos progenitores para llevarla a cabo. Todo ello con la mayor urgencia posible ya que el señalamiento para la vista y la deliberación y fallo del recurso está previsto para el día (...)”.

## 5.15 RESTITUC. O RETORNO MENORES SUSTRAC. INTERNACIONAL (CONVENIO DE LA HAYA)



**Definición:** La Restitución Internacional de un/a NNA tiene lugar cuando uno de los progenitores, persona, institución u otro organismo, traslada o retiene en otro país distinto al de su residencia habitual a un/a menor, de forma ilícita, vulnerando los derechos de custodia o visitas, atribuidos al otro progenitor, persona, institución u organismo.



**Tipo de Procedimiento:** Principal. Tendrá **CARÁCTER URGENTE Y PREFERENTE**.

El/la juez/a podrá acordar a lo largo de todo el proceso, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Fiscal, las medidas cautelares oportunas y de aseguramiento de el/la menor que estime pertinentes. Del mismo modo podrá acordar que durante la tramitación del proceso se garanticen los derechos de estancia o visita, relación y comunicación de el/la menor con el demandante, incluso de forma supervisada, si ello fuera conveniente a los intereses de el/la mismo/a.

El/la juez/a podrá también recabar, de oficio, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, los informes que estime pertinentes **cuya realización será urgente y preferente a cualquier otro proceso**.

Antes de adoptar cualquier decisión relativa a la procedencia o improcedencia de la restitución de el/la NNA o su retorno al lugar de procedencia, el/la juez/a, en cualquier momento del proceso y en presencia del Ministerio Fiscal, oirá separadamente a el/la menor, a menos que la audiencia del mismo no se considere conveniente atendiendo a la edad o grado de madurez del mismo, lo que se hará constar en resolución motivada.

En la exploración/audiencia de el/la NNA se garantizará que el/la mismo/a pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas, y recabando el auxilio de especialistas cuando ello fuera necesario.

En la ejecución de la sentencia el/la juez/a podrá ayudarse de la asistencia de los Servicios Sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Determinar si concurre alguna de las causas de no restitución previstas en los tratados y concretamente se la restitución pedida expone a el/la NNA a un grave daño físico o psíquico, así como si se encuentra integrado/a o no en su nuevo entorno.



### Ejemplo de contenido de petición de informe:

*“(...) emita informe sobre marcadores de violencia al niño, no necesariamente de carácter físico, pero sí la alienación parental y la manipulación a la que pudo haber sido sometido por el sustractor/ retenedor...”.*

*“Con cuantas entrevistas considere necesario practicar, dictamine los riesgos que pudieran ocasionárseles a los menores hijos su traslado de España, así como el grado de integración que tienen los menores en nuestro país”.*

## 5.16 SEPARACIÓN MATRIMONIAL



**Definición:** Es la decisión de los cónyuges de poner fin a su convivencia y comenzar vidas independientes. Al no implicar la ruptura del vínculo matrimonial (lo cual, sólo ocurre con el divorcio), los cónyuges separados no podrán contraer matrimonio con otras personas.

Existen dos tipos de separación, de hecho o judicial:

- La **separación de hecho** supone el fin de la vida matrimonial antes de tener que acudir a un proceso judicial.
- La **separación judicial** o legal precisa la presentación de una demanda de separación y una posterior sentencia judicial, quedando el matrimonio suspendido legalmente.

La separación judicial puede llevarse a cabo:

- **De mutuo acuerdo.** Las partes pactan mediante un convenio regulador, los acuerdos concretos a los que han llegado en cuestiones como la guarda y custodia de los/las hijos/as si los hubiera, uso de vivienda familiar, etc. Este procedimiento es rápido y eficaz para las partes desde los puntos de vista emocional y económico.
- **Contencioso.** Por no existir convenio regulador por falta de acuerdo entre las partes, corresponderá a el/la Juez/a dictar sentencia acordando las medidas que estime oportunas. Este procedimiento puede resultar más largo en el tiempo y complicado y con un alto coste emocional y económico.



**Tipo de procedimiento:** Principal.



**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** Para orientar la mejor distribución de tiempo de los/las hijos/as menores con uno u otro progenitor atendiendo al mayor bienestar de éstos/as.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“Emítase informe por el equipo técnico del Juzgado sobre capacidades parentales de los progenitores, relaciones de las menores con cada uno de ellos, figuras de apego para las menores, y posible reparto del tiempo de estancia de las menores con cada uno de ellos”.*

## 5.17 TUTELA



**Definición:** Institución que tiene por objeto la guarda y protección de la persona, y sus bienes, que es incapaz de gobernarse por sí misma por ser menor de edad o por haber sido declarada incapaz.

Existen diferentes tipos de tutela:

- Conjunta: cuando es ejercida por varias personas.
- Tutela de NNA desamparados: deferida a la entidad pública a la que, en su respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores.
- Tutela para varios hermanos/as: en la que se procura que el nombramiento del representante tutor/a recaiga en una misma persona.
- Tutela legítima: tutela deferida según el orden indicado en la ley, por inexistente o ineficaz.



**Tipo de procedimiento:** Jurisdicción Voluntaria

La Ley establece un procedimiento judicial especial, en el que cualquier progenitor puede acudir a la vía judicial con el fin de que sea el/la juez/a quien valore la cuestión y decida, en cada caso concreto, quién de ambos progenitores debe decidir sobre la cuestión planteada.

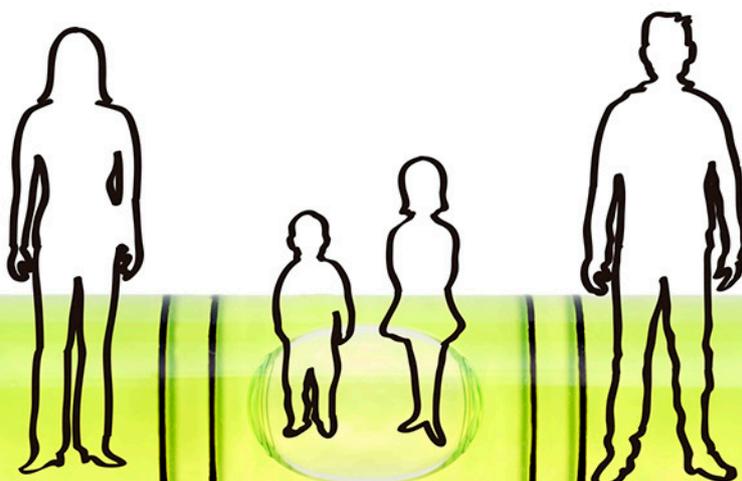


**Necesidad del informe del Equipo Técnico:** En estos se solicita al ETP su intervención cuando el/la juez/a necesita valorar qué progenitor es el más idóneo para decidir en beneficio de el/la menor en cada caso y conforme a las circunstancias existentes.



**Ejemplo de contenido de petición de informe:** *“Elaboración por parte del Equipo Técnico adscrito a este Juzgado de informe sobre los dos grupos familiares (abuela y padre) respecto a cuál sería el régimen de guarda y de relación más beneficioso para el menor”.*

**“Se ha de buscar siempre una solución equilibrada en la que el centro de importancia sean los menores”**



## **6. PROTECCIÓN DE DATOS**

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS

Tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas y especialmente su honor, intimidad y privacidad. Actualmente, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de 6/12/2018, como garantía de los derechos digitales que adapta la legislación española al reglamento general de protección de datos de la Unión Europea.

Las personas a las que se soliciten datos personales deberán ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco de la finalidad de la recogida de aquéllos y de los destinatarios de dicha información. **Los ETP no tienen obligación de cumplimiento de tales fines, dado que la recogida y uso de la información y las personas destinatarias de la misma, son los propios jueces/zas que lo solicitan, estando las personas informadas, como mínimo, por sus propios letrados/as.**

Con respecto a la protección de datos, hay que tener en cuenta también varios aspectos más:

1. No sacar material del puesto de trabajo.
2. Los/las profesionales del ETP que se encuentran ejerciendo en las sedes judiciales, en caso de consultar el procedimiento impreso en papel, este deberá ser devuelto al funcionario en el mismo día, la custodia del mismo corresponde al LAJ y la responsabilidad ante una posible pérdida o imposibilidad de acceso por el órgano judicial en caso de necesidad, no ha de recaer nunca sobre los profesionales de los ETP.
3. Hacer constar en los informes de los ETP una nota o consideraciones generales sobre el mismo.

A este respecto, los ETP (incluidos los de otras comunidades autónomas) coincidimos en poner algo similar a *“Los datos obrantes en este informe hacen referencia a una situación actual y concreta, que no debe generalizarse ni utilizarse fuera de contexto, ni del propósito de la presente valoración”*.

**DATOS**  
**A**

## **7. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE INFORMES**

# 7. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE INFORMES

## 7.1 FASES DEL PROCESO DE TRABAJO

**Nominación y Recepción.** En un primer lugar, se procede a la recepción de la petición del informe, que puede tener origen en: el Ministerio Fiscal, los/las letrados/as o directamente por el/la juez/a (de oficio), aunque siempre requeriría el visto bueno de este último.

La intervención puede solicitarse a su vez en dos momentos: bien en la *Fase Previa*, es decir, antes de que el/la juez/a haya adoptado alguna medida judicial, o en la *Fase Posterior*, que pertenecería al momento en el que el/la juez/a hubiese dictado ya alguna providencia, auto o sentencia judicial.

Una de nuestras primeras actuaciones sería comprobar si tenemos antecedentes o no, de las partes en los ETP. Si es así, procederemos a recopilar toda la información que obre en el expediente para cumplimentarla con la obtenida en el nuevo procedimiento.

### 7.1.1 VACIADO DE AUTOS

Estudio y toma de datos del expediente, identificación de antecedentes, análisis de la trayectoria del proceso y de localización. Consulta de otros documentos aportado por las partes como informes, WhatsApp, fotografías, audios, etc.

### 7.1.2 PLAN DE ACCIÓN Y ESTRATEGIAS/S DE INTERVENCIÓN

Una vez conocida toda la información aportada por el expediente, se procede a la formulación de hipótesis y se establece el plan de acción y estrategias a llevar a cabo para recoger todos los datos necesarios que den respuesta a la petición judicial.

Conllevaría una primera toma de decisiones sobre, las posibles entrevistas que se van a llevar a cabo con los miembros de la unidad familiar, así como de informantes claves y el orden en el que se van a realizar, posibles pruebas psicométricas o psicológica a realizar, el establecimiento de comunicaciones con los servicios a consultar, posibles visitas domiciliarias y/o a centros escolares a llevar a cabo en los diferentes contextos o reuniones de coordinación con otros servicios o profesionales.

Los métodos y técnicas de obtención de información deben de contar con base científica, y ser lo más diversos posibles, basados en múltiples fuentes de datos; con el objeto de poder generar y explorar todas las hipótesis posibles para ser objetivos/as y precisos/as, y evitar, por tanto, las que contemplen mitos y prejuicios, en base a la subjetividad y parcialidad de los/as distintos/as informantes y técnicos/as que participan en la elaboración del informe.

Las decisiones relativas a la selección de datos deben basarse en criterios técnicos-científicos, en las circunstancias particulares de cada caso, y en la solicitud concreta que hace el magistrado/ o juez/a.

### 7.1.3 RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Tras el diseño de la metodología de investigación, ésta se lleva a cabo a través de las técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de nuestras disciplinas:

< **Entrevistas:** La base fundamental de la evaluación son las entrevistas:

- Entrevistas individuales con cada cónyuge.
- Entrevistas individuales con cada menor.
- Entrevistas conjuntas (siempre que se valore necesario y puedan llevarse a cabo):
  - o Con ambos progenitores.
  - o Con NNA y cada progenitor.
  - o Con NNA.
- Entrevista con personas que formen parte importante en la dinámica familiar: familiares, nuevas parejas, etc.

< **Observación directa.**

< **Otras recogidas de información complementaria.**

< **Estudio del entorno social, familiar, laboral, educativo** en que se desenvuelve cada uno. Con/sin visita domiciliaria y de otros contextos (sanitario, educativo...)

< **Coordinaciones con profesionales** de Instituciones, Centros, Asociaciones, Administraciones...

< **Aplicación de Cuestionarios** y/o Pruebas psicométricas, sociales y/o psicológicas.

### 7.1.4 PUESTA EN COMÚN

Recogidos todos los datos necesarios, se procede a una integración de datos a efecto de confrontar, valorar de forma global la situación, realizar planteamientos comunes, resolver contradicciones, integrar los distintos elementos y reformular hipótesis, si es necesario.

En esta fase de Integración y Valoración de Datos, el equipo reflexiona sobre si cuenta con todos los datos necesarios para poder desarrollar el dictamen de especialista, o, por el contrario, si faltan datos necesarios, ante lo cual se volvería a retomar la fase anterior, de recogida de datos.

### **7.1.5 ELABORACIÓN DE INFORME ESCRITO U ORAL, INDIVIDUAL O CONJUNTO**

(psicológico, socio- familiar/social o psicosocial).

El objetivo del informe es emitir un dictamen que dé respuesta a la solicitud de intervención del ETP, y excluirá o relativizará todo aquello que no esté justificado de manera objetiva, debiendo ser contestado de manera sencilla y detallada, proporcionando al juez/a información relevante fundamentada y comprensible, para asesorarle en la toma de decisiones.

El dictamen puede ir acompañado de una propuesta (ejemplo: reparto de tiempo de estancia de el/los NNA con sus progenitores/familiares), que se considere más beneficiosa para los/las niños/as, desde la perspectiva psico-emocional-social, así como aquellas recomendaciones, precauciones y cautelas que, en su caso, deban ser adoptadas para salvaguardar su interés. Generalmente los jueces la solicitan en sus peticiones.

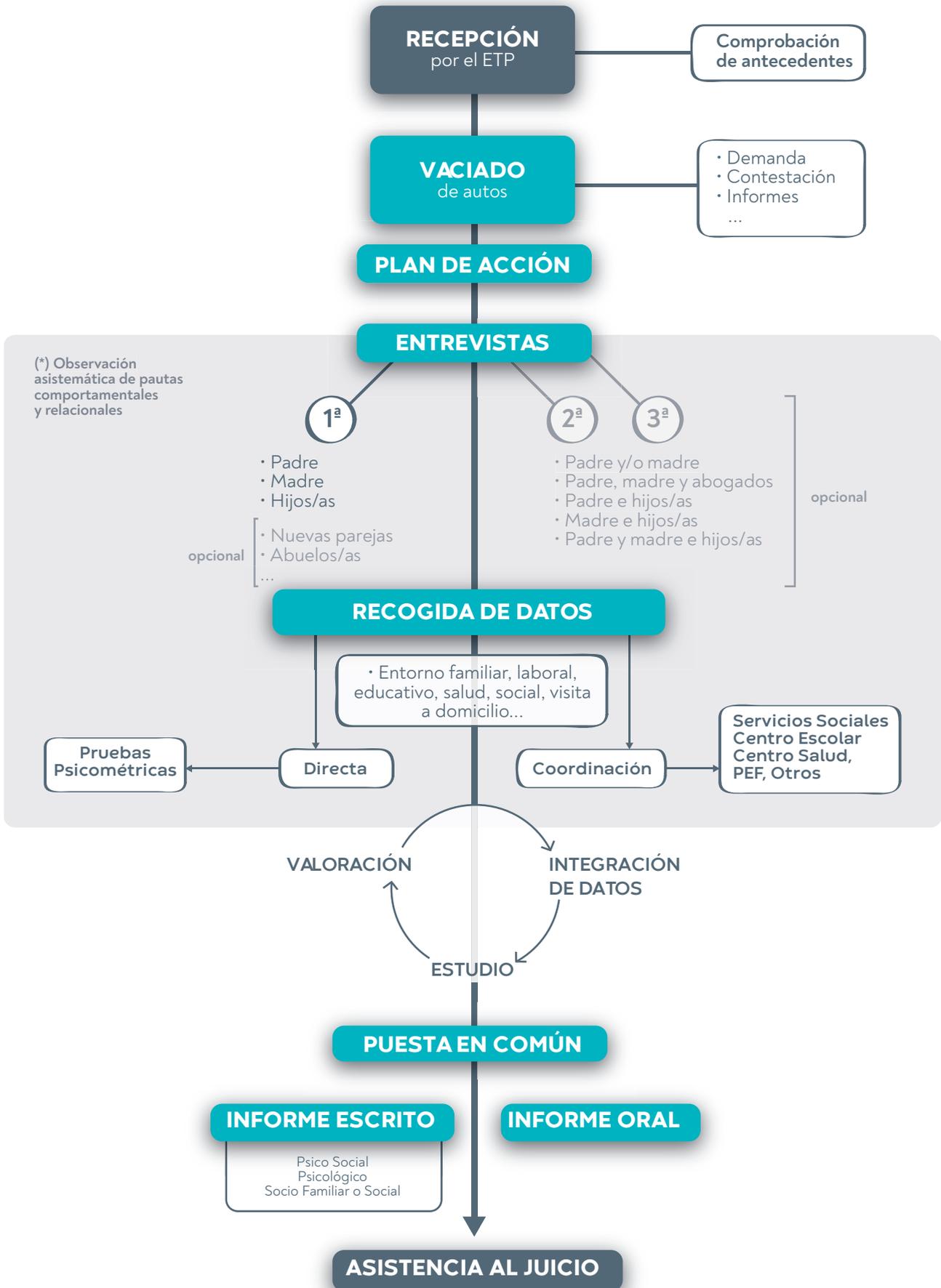
Estas actuaciones corresponden tanto al informe escrito como al informe oral, la diferencia estriba, en que el informe oral, se realiza directamente el día de celebración del juicio o vista. Dependiendo de la petición del Informe solicitado, se elaborará en la modalidad: psicológica, socio-familiar o psicosocial, pudiendo ser realizado por el/la psicólogo/a, trabajador/a social o por ambos/as profesionales.

### **7.1.6 ACLARACIÓN DEL INFORME ESCRITO EN EL ACTO DE LA VISTA**

Contestando a las diferentes preguntas de letrados/as, fiscal, magistrado/a juez/a, o presentación del informe oral en el acto de juicio o vista.

A continuación, esta información se facilitará de una manera mucho más rápida y visual, poniendo de relieve la relación entre la secuencia y el movimiento de las fases por medio de un Mapa de Flujo.

# PROCESO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE LOS ETP EN LOS PROCESOS DE FAMILIA



## 7.2 VARIABLES RELEVANTES A ESTUDIAR

El informe de especialista es acordado en un proceso de familia (art. 92 CC) ante la discrepancia de los y las progenitoras respecto al ejercicio de la patria potestad, régimen de guarda, estancias y comunicaciones de el/los menor/es; así como también, en los casos de las estancias y visitas entre abuelos/as y nietos/as, por tanto, considerando nuestros conocimientos y experiencias, la jurisprudencia en las peticiones de las partes y en las sentencias, vemos necesario estudiar, como mínimo, las siguientes variables:

### 7.2.1 RESPECTO A LOS PROGENITORES:

- Capacidades y habilidades parentales pre y post-ruptura, es decir las aptitudes y destrezas que presentan para con sus NNA, el conocimiento de los mismos, de su desarrollo evolutivo, percepción de su ejercicio parental, etc.
- Auto percepción y/o posicionamiento personal frente a la situación y/o problema.
- Adaptación a la ruptura de pareja y a la situación familiar actual, valoración de aparición del duelo y fase en la que se encuentra, forma de gestionar las crisis y discrepancias, etc. o Capacidad para diferenciar relación de pareja y capacidad parental.
- Disponibilidad y posibilidades pre-postruptura.
- Estudio de la formación y la historia laboral de los progenitores\*.
- Patrimonio personal y de la familia de origen\*.
- Dedicación a las tareas de la casa, la crianza\*.
- Situación económica, laboral y patrimonial en la que quedan después de la ruptura de pareja\*.
- Estilos educativos.
- Aptitud y actitud ante el vínculo de cada progenitor respecto a la relación con el otro y/o con otros familiares. Tolerancia e intolerancia de vínculos.
- Motivación de la demanda.
- Expectativas ante una resolución judicial contraria a sus pretensiones y/o disponibilidad para acatar la resolución judicial que se haya dictado o que se dicte de forma colaborativa con el otro progenitor.

\*Estos cuatro datos del ámbito social de la familia, pueden servir al juez/a o tribunal para establecer la asignación de vivienda, la pensión hacia los/as NNA y cuando existe diferencia entre ellos, una pensión o capital para compensar la diferencia económica entre ambos, esta parte del estudio va unida a los datos relativos a la dinámica familiar y la relación de los/as NNA con sus progenitores

## 7.2.2 EN RELACIÓN A LOS/LAS NNA

- Vinculación psicológica o de apego con cada progenitor.
- Cuidador/a principal o primario/a hasta la ruptura del grupo familiar y con posterioridad. o Pensamientos y sentimientos ante la situación actual. Opinión de los y las NNA, acorde a su edad, madurez y estado emocional, respecto al conflicto familiar en su conjunto y a la organización de su vida y relaciones familiares futuras.
- Dinámica relacional hijos/as con progenitores pre y post-ruptura.
- Relaciones fraternas y/o con otros/as NNA que convivan en los núcleos familiares.
- Ajuste de el/la NNA psico-social, anterior y posterior a la ruptura (escolar, relación entre igual, ocio y tiempo libre, salud...).
- Rol y posicionamiento de el/la NNA en el conflicto adulto.

## 7.2.3 RESPECTO AL GRUPO FAMILIAR

- Entorno y red de apoyos familiares, laborales y sociales.
- Comunicación y nivel de conflicto interparental y con las familias extensas en tanto tengan incidencia sobre el/la NNA.
- Soluciones jurídicas y no jurídicas intentadas para gestionar la ruptura (denuncias, demandas, mediación o intervención familiar).
- Pautas establecidas y evolución parento-filial en relación a los hijos e hijas tras la ruptura y antes del establecimiento de medidas judiciales.
- Ocio y tiempo libre.
- Cumplimiento y/o incumplimiento de medidas.
- Relaciones entre todas las personas que forman parte de las familias reconstituidas.
- Ajuste psico-social y estado de salud.

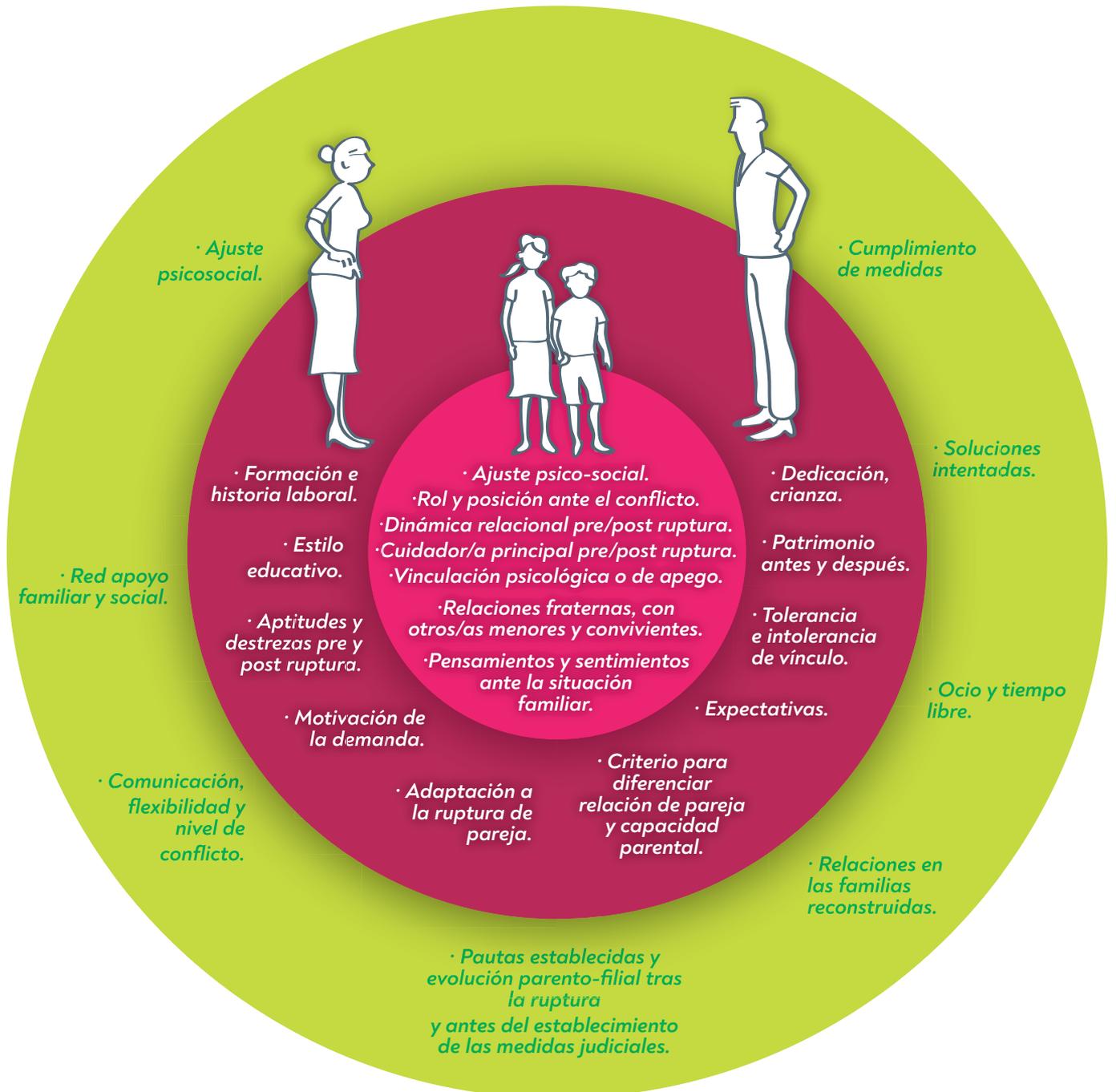
## 7.2.4 CUALQUIER OTRA VARIABLE DE INTERÉS EN RELACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO Y A LAS POSIBLES PROPUESTAS A ADOPTAR EN EL PROCESO

\*Nota aclaratoria: En el régimen de estancias entre abuelos/as y nietos/as las variables de estudio son similares, aunque estudiadas tanto en los abuelos/as y allegados, como en los/las progenitores o progenitor/a, en caso de viudedad y en los nietos/as.

A continuación, esta información se facilita de una manera mucho más rápida y visual, poniendo de relieve la relación entre los elementos de forma conceptual por medio de un *Diagrama de Venn*.

## VARIABLES RELEVANTES

a estudiar para la emisión de informes por los ETP en los procesos de familia



- De el/la menor/es.
- De los progenitores.
- Del grupo familiar.

### **7.3 CAMBIOS VITALES EN LA FAMILIA TRAS LA RUPTURA DE PAREJA**

Las/los profesionales de los ETP hemos de tener muy presente que todas y cada una de las personas de la unidad familiar, tras la ruptura de pareja, tiene importantes cambios.

Dichos cambios no acontecen, generalmente, como un proceso donde los adultos y los/las hijos e hijas se van adaptando poco a poco, sino que, al contrario, se produce en un único momento donde confluyen situaciones, tales como nueva forma de convivencia, dinámica familiar monoparental, ingresos y gastos económicos, forma de gestionar la economía, conciliación laboral (y si no se trabaja, por su apertura al mercado laboral o a recursos sociales), apoyos familiares en ocasiones divididos o muy posicionados, a tal efecto, que aumenta la situación conflictiva entre los progenitores, cambios en las redes de apoyo, con pérdidas en muchas ocasiones de amistades, modificación en las actividades de ocio y tiempo libre (individual y con los/las hijos/as), expectativas de un futuro que parecía estable que se transforman en un futuro incierto y en soledad o apertura a nuevas relaciones. Cambios que también pueden llegar, a traslados de domicilios, a residir con las familias de origen, familia de las nuevas parejas afectivas, donde puede haber otros/as menores, cambios de centros educativos y/o en las actividades extraescolares.

En los casos de violencia sobre la mujer, además de lo anterior, habrá que tener en consideración las historias de vida traumáticas, las múltiples denuncias y/o demandas.

A todas estas variables, habría que sumar, en los adultos (a veces en los dos y en otras ocasiones en uno de ellos): enfado, ira, rabia, incompreensión, sentimiento de vulnerabilidad, culpa, desconfianza, sobrecarga emocional, etc.; en los/las NNA pueden aparecer, según su edad, sentimientos y emociones similares, conflictos de lealtades, el deseo de que sus progenitores no se griten ni se peleen o que vuelvan a vivir juntos, dejar de ser el canal de comunicación de los mismos, que no les cuenten sus diferencias o que el otro es un mal padre o madre, ni le lean los escritos judiciales, los Whatsapp, ni le digan que tienen que decirles o no cuando llegan de estar con uno u otro, necesidad del permiso psicológico, etc. etc.

En definitiva, los/las profesionales de los ETP, hemos de conocer y ser muy conscientes de los cambios y de la situación de estrés y dolor que supone generalmente para los progenitores y para los hijos e hijas, así como de que la toma de decisiones familiares en esos momentos es muy difícil, y que el/los conflictos que presentan requieren de, evaluaciones, soluciones y recursos muy diferentes, por lo que es importante señalar (entre otros) aquellos comportamientos funcionales y disfuncionales de la nueva realidad familiar, rescatando sus capacidades y habilidades parentales previas al conflicto y tras la ruptura de pareja; así como otras opciones alternativas, como la intervención familiar post-ruptura o la mediación

familiar, formando, por tanto, parte de nuestras funciones, en la medida de lo posible, la labor preventiva, educativa, terapéutica y pacificadora, como facilitadores de nuestra evaluación y del seguimiento de la unidad familiar.

Recordemos igualmente que las medidas propuestas en las sentencias son fijas, mientras que la situación y evolución familiar, así como la de cada persona que componen la misma, es dinámica.

Reseñar la importancia de la pacificación del conflicto tras la ruptura de pareja, tomamos de ejemplo el Decálogo del Buen Divorcio documento que nace y se viene desarrollando en los Juzgados de Primera Instancia No 5 (Familia) de Málaga desde 2009, como parte del “Programa para mejorar la gestión judicial de los conflictos familiares” para incrementar la información de la ciudadanía sobre las perspectivas no jurídicas en los procesos de familia, disminuir los costes emocionales que los procesos de ruptura familiar conllevan, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivizadas, el cual resumimos a continuación:

**1a.- El divorcio es algo más que un proceso legal**, conlleva además un proceso emocional, personal y psicológico que viven tanto los adultos como los hijos/as de la pareja.

**2a.- El problema no es el divorcio sino el “mal divorcio”** lo que acarrea consecuencias negativas para los niños/as. Los hijos/as pueden superar la situación si sus progenitores cooperan entre sí para llevarla a cabo de forma no traumática.

**3a.- De común acuerdo todos ganan**, generan un ambiente más favorable a las relaciones de los hijos/as con estos, pues miran al futuro, facilitando que cada uno asuma mejor su nueva situación.

**4a.- Se separan los padres, no los hijos/as**, supone la desaparición de un vínculo entre los adultos, iniciándose otro tipo de relación familiar entre padres-madres e hijos/as. Procure que sus hijos/as mantengan una buena relación con el otro progenitor.

**5a.- La separación no supone la pérdida de ninguno de los progenitores**, ambos progenitores, a ser posible conjuntamente, deben explicar a sus hijos/as, de manera que puedan entenderlo, que se van a separar o divorciar, en un clima de coherencia, confianza y cariño, sin alentar falsas expectativas de reconciliación. Deben asegurar a sus hijos/as que seguirán siendo queridos (evitar sentimiento de abandono), que no son culpables de nada (evitar sentimiento de culpa) y que ambos progenitores van a seguir ocupándose de sus vidas.

**6a.- Los hijos/as no son propiedad exclusiva del padre o de la madre,** aunque se haya conferido la guarda y custodia de los menores a uno solo de los progenitores, ambos continúan siendo imprescindibles para el crecimiento y maduración de los hijos/as y la ausencia de cualquiera de ellos supone la falta de un soporte afectivo fundamental para su desarrollo.

**7a.- El divorcio no pone fin a las obligaciones compartidas con respecto a los hijos/as,** deben seguir manteniendo un diálogo lo más fluido posible sobre todas las cuestiones que afecten a los hijos/as, tienen la obligación de consultarse y comunicarse las decisiones importantes.

**8a.- Lo importante es la calidad de la relación con los hijos/as,** la obstaculización, interrupción e inconstancia en el régimen de relaciones repercute negativamente en la estabilidad emocional de los hijos/as y les genera graves perjuicios psicológicos.

**9a.- No utilizar a los hijos/as,** ni canalice a través de los menores las tensiones que la ruptura le genere a usted.

**10a.- Facilitar la adaptación del/la menor a las nuevas parejas,** ha de hacerse con tacto, y progresivamente, a ser posible cuando la relación esté suficientemente consolidada. Debe dejarse bien claro al niño/a que ello no supone renunciar a su padre y/o madre.

## RECOMENDACIONES:

### LO QUE MAS LE BENEFICIA A SUS HIJOS/AS (y que usted debe fomentar)

- Su comportamiento, actitud y valores como progenitores son un modelo de aprendizaje para sus hijos/as que tratarán de imitar.
- Si dialogan entre ustedes sus hijos/as serán dialogantes. Si fomentan su conflicto sus hijos/as probablemente serán conflictivos.
- Favorecer la relación de su hijo/a con cada uno de ustedes. Utilizar el dialogo y la comunicación entre los progenitores.
- Mantener la coherencia, complicidad y unidad en los criterios educativos a seguir, independientemente de con quien se encuentre el/la menor
- Transmitir a sus hijos/as cualidades positivas del otro progenitor.
- Tomar siempre las decisiones los adultos y no delegar en los hijos/as.
- Escuchar y comprender las protestas y sentimientos de sus hijos/as.
- Fomentar las relaciones del menor con los demás miembros del grupo familiar: abuelos, tíos, primos.

## **LO QUE MAS PERJUDICA A SUS HIJOS/AS ( y que usted debe evitar)**

- Creer que la sentencia judicial pone fin al conflicto familiar.
- Implicar a los/las menores en el proceso judicial
- Delegar en ellos la toma de decisiones.
- Pelear, discutir y organizar escenas emocionales (llantos) o violentas (gritos) delante de ellos.
- Criticar al otro, padre o madre, o alejarlos de él/ella o dificultar su relación.
- Presionar a los niños/as en busca de información
- Mandar mensajes a través de ellos.
- Situarlos en medio del conflicto: utilizarlos como pretexto, como arma arrojadiza, obligarles a tomar partido (aunque sea indirectamente).

## **7.4 LÍMITES EN LAS CONCLUSIONES DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL SEGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO**

Las/los profesionales de los ETP, hemos de tener conocimientos referentes al tipo de procedimiento en el cual nos están pidiendo nuestro asesoramiento. Las conclusiones que podemos emitir han de ajustarse a la motivación de nuestra participación, a aquellas medidas que son factibles según el momento procesal al que corresponde y, las que no son factibles de cumplimiento por ley, como aquellas con aplicaciones de recursos sociales o similares.

## **7.5 EL USO DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA EN LOS INFORMES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES**

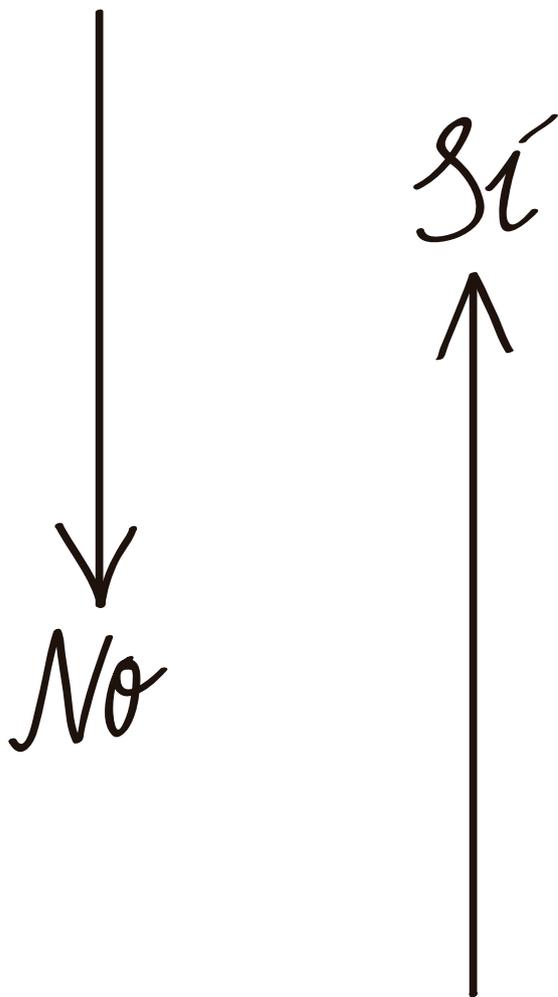
En orden a evitar que el informe pierda su carácter de documento científico, ha de redactarse con un lenguaje claro y sin excesivas expresiones o términos jurídicos. Recordemos que no somos juristas, por lo que las tipologías o terminologías legales como patria potestad, guarda y custodia exclusiva, monoparental, compartida, etc., han de ser sustituidas por expresiones tales como *“el derecho, atribución o deber al que se está haciendo referencia”*, *“reparto de tiempos o estancias con el progenitor y la progenitora”*, *“distribución del tiempo de el/la menor con el progenitor y la progenitora más conveniente”*, etc.

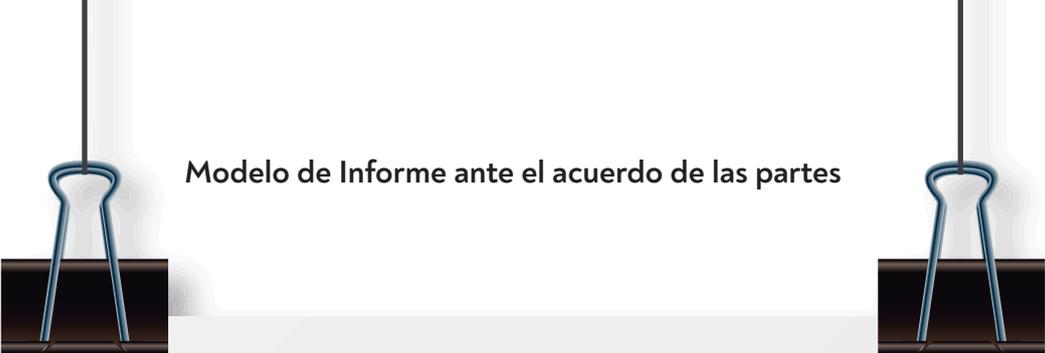
En muchas ocasiones, son las propias partes, e incluso el/la juez/a, quienes requieren a los ETP para que se pronuncien sobre tales cuestiones, los profesionales poco a poco, vamos esforzándonos en responder desde un lenguaje, más que jurídico, descriptivo, por lo que recomendamos no ponerlos en los informes, dado que la sustitución de un término legal por dichas expresiones, no reduce, limita o modifica el significado último y amplio de dicho término, tal y como ha de entenderse.

## 7.6 LOS INFORMES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES DONDE SE HA PRODUCIDO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Hay momentos, en que durante la entrevista conjunta o las sesiones de trabajo realizadas por los ETP, las partes pueden llegar a acuerdos. De ocurrir dicha situación, en el Informe de los ETP se reflejarán las siguientes opciones:

1. Que las partes acuerden hablar con sus respectivos letrados/as para que sean éstos los que presenten los acuerdos alcanzados. En este caso, el informe del ETP expondrá las técnicas utilizadas, informando de cómo se ha llegado al acuerdo, así como que el mismo será presentado por los/las letrados/as.
2. Que los acuerdos se concreten en el propio informe del ETP. En este supuesto, el informe contendrá las técnicas utilizadas, una breve descripción de las capacidades y habilidades que han puesto en marcha las partes para alcanzar los acuerdos, finalizando con las conclusiones donde se detallarían los acuerdos alcanzados y se incluirá la valoración profesional de la validez de los acuerdos para el mejor bienestar de los/las hijos/as





## Modelo de Informe ante el acuerdo de las partes

### ÉQUIPO TÉCNICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

(Añadir provincia)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO (...) DE (PROVINCIA).

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

### INFORME PSICOSOCIAL

La/el psicóloga/a y/o la/el trabajadora/or social de los Equipos Técnicos de (*Familia o UVIVG*) del IMLyCCFF, conforme a lo acordado en Resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado, donde se interesa “.....” (*Petición de el/la Magistrado/a Juez*).

### METODOLOGÍA / TÉCNICAS APLICADAS

#### INTEGRACIÓN DE DATOS Y VALORACIÓN GLOBAL

Tras la realización de las actuaciones mencionadas se constata que:

*(En este apartado hacemos mención al conjunto de capacidades, habilidades, competencias parentales, etc. con que cuentan los progenitores, a nivel general, para proporcionar al NNA, los cuidados y atenciones que por su edad precisan, en función de sus vivencias, edad/es y momento evolutivo.*

*Igualmente se expone el nivel de comunicación, si cuentan con canal adecuado para la misma, capacidad para establecer vínculos de afecto o apego, actitudes educativas, tolerancia de vínculo y ejercicio de responsabilidades paternas y maternas, así como que son conscientes de la realidad de cada uno en la vida de su hijo/os y la necesidad de priorizar las necesidades de los menores frente a las propias).*

Las circunstancias encontradas y la colaboración efectiva que han mostrado ambos progenitores ha posibilitado una entrevista conjunta con la posibilidad de buscar, analizar y si es posible alcanzar puntos de convergencia para llevar a efecto sus objetivos, promover recursos para las necesidades detectadas y evitar que se repitan acontecimientos que puedan tener consecuencias en los menores y/o similares a los que motivaron la emisión de este informe.

### CONCLUSIONES

En la sesión conjunta llevada a cabo, ambos progenitores expresan y comprenden las dificultades encontradas hasta estos momentos, así como las características de las situaciones que les preocupan y que consideran necesaria reorientar para el bienestar de los/las hijos/as.

La colaboración, participación e implicación de ambos progenitores en la entrevista conjunta les ha permitido identificar la necesidad de:



Para ello **ACUERDAN:**

*Podemos encontrar diferentes acuerdos, dependiendo de la situación familiar:*

*a) Acudir a Intervención Familiar por Profesionales Especializados en terapia familiar.*

*b) Acudir a Mediación Familiar.*

*c) Acuerdo sobre cómo establecer la distribución de tiempo con los hijos/as, cuantía de la pensión (aunque este aspecto no siempre es motivo de acuerdo, quedando para resolver el día de la Vista), forma de comunicaciones telefónicas... etc. (es decir, el Plan de Parentalidad). Dentro de esta modalidad podemos encontrar que:*

*c.1 Acuerden que dichos acuerdos serán presentados por sus letrados/as.*

*c.2 Que forme parte del Informe Psicosocial emitido por nosotras/os.*

*Reseñar que en caso de darse el supuesto a), b) y c.2, es importante recoger que: Ambas partes se comprometen a informar a sus letrados/as de los acuerdos alcanzados.*

En base a lo anteriormente expuesto se **considera que:**

*(En este apartado se expone nuestra valoración profesional ante los acuerdos a los que han llegado, expresando que consideramos los mismos adecuados para el bienestar de los/as hijos/as y para el desarrollo de la coparentalidad, pudiendo terminar orientando a que los progenitores mantengan la actitud de flexibilidad y buen hacer como padre y como madre que han mostrado en estos momentos).*

Lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos, en lugar y fecha en principio indicados.

En ..... , a..... de ..... de 20....

**Fdo. Psicóloga/o**  
Nº Colegiada/o

**Fdo. Trabajadora/or Social**  
Nº Colegiada/o

*Nota.- Los datos obrantes en este informe hacen referencia a una situación actual y concreta, que no debe generalizarse ni utilizarse fuera de contexto, ni del propósito de la presente valoración.*

